



Sabanalarga- Atlántico, 8 de agosto de 2022

RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2018-00399-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADA: Rosa Margoth Martínez De Tovar
ASUNTO: Cesión de Derechos Litigiosos

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, a través de su apoderada Especial presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a **BANCOLOMBIA S. A** en su condición de Cedente, Sírvase resolver, secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 8 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente liquidado y aprobado por el despacho Vemos que en el ejecutivo singular Mínima cuantía iniciado por **BANCOLOMBIA S. A**, con NIT.890.903.936-8 en contra de **Rosa Margoth Martínez De Tovar con C. C #22.631.134**, se allega escrito por parte de la entidad demandante, a través de su APODERADA ESPECIAL **Dra Viviana Posada Vergara** solicitando del despacho se tenga como **CEDENTE** por una parte, y por la otra parte, la sociedad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, con NIT830.054.539-0, por medio de apoderada especial **Dr Cesar Augusto Aponte Rojas** que para estos efectos legales se denominara **LA CESIONARIA**, han convenido en celebrar a través de este documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy cedidos por la cedente a la cesionaria en virtud del contrato de compraventa de cartera suscrito entre la entidad demandante, para que se tenga como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, Garantías y Privilegios a la sociedad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

HECHOS.

La Dra Mónica Páez Zamora, en su condición de apoderado judicial de la sociedad mandante, el día 27 de Julio del año 2018, presentó demanda ejecutiva en contra de **Rosa Margoth Martínez De Tovar**.

Mediante auto del 13 de Agosto del mismo año este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S. A**, en contra de **Rosa Margoth Martínez De Tovar**, por valor de **Doce Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Moneda Legal (\$12.943.337.00 M L)** contenido en el pagare #59544000157, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente”

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.



Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **BANCOLOMBIA S. A**, a favor de la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, representado por la Apoderado especial **Dr Cesar Augusto Aponte Rojas**.

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a la demandada señora **Rosa Margoth Martínez De Tovar** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO:- Téngase a la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, con NIT830.054.539-0, representada por su apoderado especial **Dr Cesar Augusto Aponte Rojas**, como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCOLOMBIA S. A**, como **CEDENTE** Representada por su apoderada especial Dra Viviana Posada Vergara

SEGUNDO.--Notifíquese a la demandada **Rosa Margoth Martínez De Tovar** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971 y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a la Dra Mónica Páez Zamora, como apoderada Judicial de la sociedad Cesionaria para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en los términos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 97 DE
FECHA 09 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531efe867d95a425dc79b8d3b457ff0af0546244f205067a4672e78632ff14ac**

Documento generado en 08/08/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>